

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juéves 30 de Junio de 1887. | NUM 26

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Dirección de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—In proyecto grandioso y benéfico. = "El Guía del Viajero".—"Boletín Masónico".—"El Agiotista" = Comunicacion.

GOBIERNO GENERAL.—Cuatro decretos concediendo privilegio. = Contrato celebrado con el C. Sebastian Camacho, reformando algunos artículos. (Continuará.)

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrancos.—Sobre minería.—Protesta. = Jefatura Superior de Hacienda.

UN PROYECTO GRANDIOSO Y BENÉFICO.

Lo reducido del espacio que en este periódico queda á nuestra disposicion para tratar de asuntos que no se refieren directamente al Gobierno del Estado, nos impiden con frecuencia ocuparnos como quisiéramos de cuestiones, cuyo interés notorio para el país ó para otros Estados, deben despertar un legítimo interés.

Hoy sin embargo llamamos la atencion de nuestros lectores sobre el artículo que enseguida reproducimos, tomado del "Periódico Oficial" del Estado de Durango correspondiente al 24 de Setiembre de 1885 y en él se hacen reflexiones sobre una empresa que mereciendo, como esperamos, la aprobacion del Gobierno General, hará sentir bien pronto sus benéficos resultados.

La irrigacion de los terrenos del "Tlahmalila" hecha por el canal proyectado, proporcionará como el de Ixmiquilpan, vastos y fértiles campos

á la agricultura que darán en pago un contingente de riqueza y prosperidad al Estado que prohija y apoya tan benéfico pensamiento.

"UNA EMPRESA GRANDIOSA.—Hay al Noreste de Lerdo y á unas 20 leguas de distancia, poco más ó ménos, una inmensa llanura conocida con el nombre de Tlahualila, cuya tierra es tan feráz como lo fuera en su tiempo la famosa de Canaan y como lo es actualmente la no ménos ponderada de California.

"El terreno es de aluvion y la capa vejetal se profundiza en algunas partes hasta catorce metros.

"Esta tierra, estamos seguros, haria los oficios del guano en la mesa central.

"Abrirla al cultivo, es lo mismo que resucitar á Mapiní en cuya Municipalidad está ubicada; es engrandecer esta comarca dilatando los horizontes de su naciente agricultura; es formar otro Estado dentro del Estado de Durango y para oprovechamiento de éste y de la Federacion: es dar pan á veinte mil personas; es contribuir á la consolidacion de la paz y es, por último, como ya lo hemos dicho otra vez, emancipar á la industria algodoneira del país de la tutela americana.

"Que la Federacion saldria gananciosa cultivando esos páramos, se comprende sin esfuerzo, porque aumentando el número de contribuyentes aumentarían con ellos, las rentas de la Nacion: porque más pueblos se formen en esta frontera, más dificultades opondremos á las incursiones de los bárbaros y si que tambien á las de nuestros laboriosos primos.

"Es, pues, conveniente, bajos diversos puntos de vista, que la actividad industrial abra el seno de esa tierra vírgen para buscar en él las ricas fuentes de vida que están necesitando multitud de familias indigentes.

"Con ese fin se ha organizado en esta Villa una compañía que se propone cultivar veinticinco sitios en el lugar mencionado, cuotizándose, al efecto, con un capital de doscientos cincuenta mil pesos.

"Hasta este punto las cosas, la compañía y sus proyectos han sido demasiado simpáticos para todos los amantes del trabajo; pero desde el instante que aquella ha manifestado su resolucion de abrir un acueducto entre el tajo de "San Fernando" y el "Canal de Lavin" para conducir el líquido elemento á su colonia, y sin el cual ésta no podria vivir, desde ese momento, repetimos, la compañía y su proyecto se han vuelto antipáticos para algunos de los quien en acueductos abajo del que se pretende abrir.

"Los opositores dicen: Mientras más tajos haya sobre el Nezas, les tocará ménos agua.

"Este argumento, aunque emitido de buena fé, no pasa de ser un sofisma para los que conocen la índole por decirlo así, de estos terrenos y de este rio.

"Cuando llegan las grandes crecientes del Nezas, hay agua de sobra para todos los agricultores y tanto que muchos de ellos despues de anegar sus labores, inundan los caminos y los montes y á pesar de esos des-

pilfarros una inmensa cantidad de agua vá á depositarse en la laguna de las Habas. Cuando las crecientes cesan, no hay agua para ninguno de los que están abajo de la presa de San Fernando.

"Ahora bien, las tierras del Tlahualila por su magnífica composición ó, como dicen gráficamente los prácticos, por ser de mucho cuerpo, no necesitan para fertilizarse, más que un aniego que recibirán en día del Estío en que el agua, ya no diremos que abunda, sino que se convierte en seria amenaza para algunas presas, compuertas y acueductos.

"Cuando ésto suceda, ¿habrá persona que de buena fé regateen un chorro de agua?

"Llega la Primavera. La corriente del río está cortada desde San Fernando. Las labores de trigo piden agua al Nazas, pero en vano; se quemarán si las llúvias no vienen en su auxilio.

"Suponiendo que el dueño de San Fernando quisiera vender á los nuevos colonos cuatro ó seis riegos de que puede disponer ¿quién es tan cándido para afirmar que esos riegos llegarán íntegros al Tlahualila después de haber recorrido más de veinte leguas sobre un terreno poroso y sediento?

"Si lo que acabamos de decir es la verdad, como creemos que lo es, queda demostrado que la apertura del nuevo acueducto no disminuye el agua á los demás que le siguen ni los perjudica en nada.

"Es, pues, necesario que toda la comarca coopere al desarrollo de la Empresa enunciada y que los gobiernos del Estado y de la Union la impulsen y protejan hasta donde puedan, porque los beneficios que ella produzca serán de grande y benéfica trascendencia para el país.—R. R."

"EL GUIA DEL VIAJERO."

Ha comenzado á publicarse en México y ha tenido la bondad de visitarnos, un nuevo periódico que lleva por título el de este párrafo y que llena cumplidamente su objeto proporcionando á los viajeros cuantos datos puedan necesitar los que visitan nuestra hermosa metrópoli.

Queda establecido el cambio de costumbre.

"BOLETIN MASÓNICO."

Hemos recibido en un solo cuaderno los números 1, 2, 3 y 4 de esta interesante publicación que ofrece á sus lectores un abundante material y escogidos artículos, entre los cuales descuella una composición en verso que sentimos no poder reproducir. Gracias por el envío.

"EL AGIOTISTA."

Ha llegado á nuestra mesa de redacción el número 3 de este nuevo colega que vé la luz pública en la Capital de la República y cuyo programa es combatir la terrible plaga social de los usureros.

Falta hacía en verdad un órgano que denunciase los mil abusos que cometen diariamente esos pulpos que viven con la sangre de aquellos á quienes la fortuna abate.

Mucho material deben tener los apreciables redactores de ese periódico á quien deseamos vida interminable y éxito en su filantrópica tarea, de entregar al escarnio público á quienes con asquerosas especulaciones, causas á cada paso la ruina de las familias honradas.

Queda desde luego establecido el cambio de costumbre.

COMUNICACION.

Un sello que dice: "Jefatura política del Distrito de Tulancingo. = Número 958.—Han continuado en este distrito con un empeño digno de elogio las mejoras materiales emprendidas por las autoridades locales, no obstante los escasos elementos con que cuentan sus municipios. Por consiguiente, en la cabecera se concluyó la atargea de las aguas de repartimiento, cuya obra que tiene 150 varas de largo por dos de ancho y dos de alto, vino á dar forma á una nueva calzada que ha quedado construida ligándose con la del panteon municipal y en direccion á la garita de Zaragoza.

Se siguió construyendo el puente de San Alfonso, frente á la fábrica de la Esperanza, y puede decirse que está concluido, puesto que están hechas las bóvedas, las bardas y la mayor parte del terraplen.

Se comenzó á construir una cañería para el desagüe de la fuente del Hospital, en cuyo establecimiento se mandó tapar un resumidero que existia y que era perjudicial á las condiciones higiénicas de aquel establecimiento.

En la 6.^a Calle de Doria se derribó con anuencia y consentimiento del dueño, una pared de 50 varas de largo que estrechaba las dimensiones de la misma calle, la cual quedó amplia y bien delineada, habiéndose comenzado á construir de nuevo por el mismo municipio la pared, en el punto conveniente en términos haber quedado levantado todo el cimientito en la extension dicha de 50 varas de largo por dos tercias de ancho hasta la altura de vara y media.

En el municipio de Cuantepec, se continuó la atargea de mampostería que debe servir para el agua del uso público y se dió término á los empedrados del puente de Santa María Nativitas única cosa que faltaba en esa importante obra.

En el municipio de Acatlan, se rebocaron varios costados de la casa municipal en lo interior y exterior; se le pusieron ocho puertas y cuatro ventanas con sus rejas; se colocaron las vidrieras y se enlozó el frente de la calle en una extension de veinte y media varas de longitud por ocho y media de latitud.

Libertad y Constitucion. Tulancingo, Junio 25 de 1887.—A. Ariza.
—C. Director del "Periódico Oficial" del Estado.—Pachuca."

GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Pedro Manchés, por su procedimiento para tratar los minerales de cobre y otras materias cobrizas. El interesado pagará por derecho de patente doscientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 28 de Setiembre de 1886. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Setiembre 28 de 1886. — PACHECO = A' Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Noviembre 8 de 1886. — *Francisco Cravioto.* — *Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Rafael Mallen, por su aparato denominado: "Baño Universal." El interesado pagará por derecho de patente la suma de ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 1.º de Octubre de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 1.º de 1886.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 8 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunsa, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Edmundo W. Mc. Clave, por su aparato para destilar trementina y purificar los productos crudos de dicha destilacion. El interesado pagará por derecho de patente doscientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 5 de Octubre de 1886. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 5 de 1886. = PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 8 de 1886. — *Francisco Cravioto.* — *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Rómulo E. de Vilarasuu, por sus reformas á los comunes movibles. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Octubre de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 8 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1885, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, en representacion de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando algunos artículos de las concesiones de 8 de Setiembre de 1880 y 12 de Abril de 1883, referentes al mismo ferrocarril.

Art. 1.^o Se reforma la fraccion III del artículo 1.^o, y los artículos 5.^o, 6.^o, 33, 30, 40, 41, 43, 45, 46, 47 y 48, en los términos siguientes:

I

Fraccion III del artículo 1.^o de la ley de concesion de 8 de Setiembre de 1880:

"III. Del punto de la línea troncal que se determinará en vista de los planos é informes correspondientes, hasta la ciudad de Guadalajara; de esta ciudad á la de Tepic; y de Tepic á San Blas ú otro puerto del Pacifico que se determine de acuerdo con la Secretaría de Fomento, en la inteligencia de que si se fijare otro puerto que no fuere San Blas, tendrá facultad la Compañía para levantar sus rieles en la parte que hubiere construido de la línea de San Blas hácia Tepic, sin derecho á subvencion alguna por la extension que se levante."

II

Se reforma el artículo 5.º de la ley de concesion de 12 de Abril de 1883, en los siguientes términos:

«Art. 5.º Habiéndose terminado ya las líneas de México á Leon, y Leon á Paso del Norte, los trazos y planos de las secciones de la línea del Pacífico y de la de Aguascalientes á Tampico, se harán por secciones de cien kilómetros ó por el número que hubiere entre dos poblaciones de importancia, sometándose dichos planos á la aprobacion de la Secretaría de Fomento á medida que se fueren concluyendo, de manera que se terminen como sigue:

«Los de la línea de Aguascalientes á Tampico, en el término de tres años; los de la seccion primera de la línea del Pacífico en tres años; los de la seccion segunda de la misma, en cinco años; y los de la seccion tercera en siete años, contados todos desde el 1.º de Julio de 1886.

«La Secretaría resolverá respecto de la aprobacion de los planos, dentro de dos meses despues de su presentacion.

«A cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, se asociará un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, y cuya remuneracion, no excediendo de cuatro mil pesos anuales, será fijada por éste y pagada por la Compañía, á cuyo efecto ésta comunicará á la Secretaría de Fomento, con diez días de anticipacion, la fecha en que en cada línea ó seccion comenzarán aquellos. La ausencia de los ingenieros del Gobierno no será motivo para demorar la práctica de los reconocimientos ó para considerarlos incompletos.»

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—CÉDULA HIPOTECARIA.—Ante el Señor Juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito Lic. Tomás Mancera se ha presentado el Sr. Lic. Carlos Sanchez Mejorada apoderado del Sr. Miguel Villamil, tutor de la Srta. Inés del mismo apellido que es albacea de la testamentaria del Sr. Marcial Fernandez de Villamil, demandando á los Sres. Rodrigo y Demetrio Moeller cinco mil quinientos pesos, réditos de veinte pesos mensuales en seis años, gastos y costas, segun consta de la escritura de hipoteca que otorgaron estos Señores en esta ciudad el día veinti-

siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante el Notario público Sr. Ricardo Perez Tagle, á cuya demanda recayó el auto siguiente:

"Pachuca, Junio seis de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con los documentos que se acompañan y por cuanto lo estipulado en ellos y de acuerdo con lo que previene los artículos novecientos uno, novecientos cuatro y novecientos diez y ocho del Código de procedimientos civiles y tres mil doscientos diez y ocho del Código civil, amerita la deliberación de la cédula hipotecaria que se solicita en el presente escrito, expídase dicha cédula que se fijará en el lugar más aparente de la Hacienda de beneficiar metales sita en el Mineral del Chico, conocida con el nombre de "Orizaba," para lo cual se libraré el oficio respectivo al Conciliador de aquel lugar. Regístrese en el Registro Público expidiéndose al efecto las copias necesarias, y publíquese en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero." Notifíquese á los Sres. Rodrigo y Demetrio Moeller, y por no saberse la residencia de éste, hágase la notificación en la forma que previene el artículo ciento treinta y seis del Código de procedimientos, á fin de que dentro de tres dias se presenten en este Juzgado á contestar la demanda que se les promueve por la suma de cinco mil quinientos pesos y sus réditos correspondientes, gastos y costas, de cuya cantidad responde la mitad de la Hacienda precitada por haberse embargado la otra mitad por el Sr. Luis Rivera ántes del registro de la hipoteca, y á oponer las excepciones que hubiere; y que desde el dia de la fijación de la cédula adquieren la obligación de depositarios judiciales de la finca conforme al Código de procedimientos civiles citado, y que si no quieren asumir esa responsabilidad lo manifiesten y entreguen desde luego la sentencia material de ella al actor ó al depositario que éste nombre. Notifiquéseles nombre perito valuador de la mencionada finca, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juzgado lo hará y que nombre un representante comun bajo el mismo apercibimiento, teniéndose por nombrado al que el actor hace en la persona del Sr. Atilano Manriquez como perito, á quien se hará saber su nombramiento, y ténganse por nombrado actuario de estos autos al Escribano Sr. Jesus Silva. Lo decretó y firmó el Sr. Lic. Tomás Mancera Juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito, por ante mí. Doy fé.—Tomás Mancera.—Jesus Silva."

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la Hacienda de beneficio citada propiedad de los Sres Moeller á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ella ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ni ninguna otra que entorpezca el curso de este juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la testamentaria referida.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación; advirtiéndole al Sr. Demetrio Moeller que por este aviso queda notificado de conformidad con lo ordenado en el auto preinserto, en Pachuca, á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. = Jesus Silva, Notario Público.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Jacala. = Timbre. = Cincuenta centavos. = Edicto. — En los autos del intestado á bienes del finado Narciso Perez vecino que fué de la fraccion del Alamo del Municipio de la Mision de esta jurisdiccion, el ciudadano Lic. Agustin Perez, juez de primera instancia de este distrito que conoce de él, por auto de diez y ocho del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion oficial, ocurran ante este juzgado á deducir el que les corresponda, aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, se expide el presente para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado. Jacala, Junio 20 de 1887. — Agustin Perez. = A. — Waldo Martinez. = A. — Federico Figueroa.

112—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zimapan. = Un timbre de cincuenta centavos. = Edicto. = Por auto del juez de 1.ª instancia de este distrito C. Lic. Doroteo Barba, que dió el veintiseis de Abril último en la testamentaria del finado Sr. Juan Angove vecino que fué del Mineral de la Bonanza; se manda convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el término de treinta dias, contados desde la fecha del último edicto.

Y para sus efectos pongo el presente.

Zimapan, Mayo veinte de mil ochocientos ochenta y siete. — Demetrio Ibarra, Secretario.

113—3—1

Juzgado conciliador de Chilcuautla. — E. de H. — Timbre. — Cincuenta centavos. — En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Maria Eugenia Cruz denunciando el intestado de Primitivo Viveros, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Chilcuautla, Junio catorce de mil ochocientos ochenta y siete. Se ha por presentada á esta parte con el documento que acompaña, (el certificado de defuncion) y por admitida la denuncia en cuanto ha lugar en derecho..... Publiquese los edictos correspondientes en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Eco de Hidalgo," convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha del último edicto..... Lo decretó y firmó por ante el suscrito secretario, el ciudadano Apolonio Escamilla, juez primero conciliador de esta villa. — Apolonio Escamilla. — Cenobio C. Arcinioga, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente. Chilcuautla, Junio 22 de 1887. — Cenobio Arcinioga, secretario.

114—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan. — Un timbre de cincuenta centavos. — En el juicio hipotecario promovido al C. Dolores E. Velazquez por el Lic. Mariano Dominguez Illanes, como apoderado del C. Pedro Luna, el actor ha presentado como fundamento de su accion el testimonio de la escritura de hipoteca del rancho del Puithé, ubicado en el municipio de Alfajayucan, otorgada á su favor en este juzgado el dia once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, para garantizar el pago de la cantidad de trescientos pesos que le debe el demandado. Y habiendo promovido el Sr. Luna ante mí el juicio hipotecario, he mandado por auto de veintitres de este mes librar y fijar la cédula hipotecaria correspondiente.

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca denominada "El Puithé," de la propiedad del C. Dolores E. Velazquez á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se confiere al ciudadano Pedro Luna.

Y para que obre sus efectos, se extiende la presente en Ixmiquilpan, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. — P. Barreiro. — Luis M. Flores, Srío.

115—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapan. — Dos timbres de veinticinco centavos cada uno. — En el juicio sobre intestado del Señor Antonio Villagran Rubio, vecino que fué de este municipio, el C. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de primera instancia del distrito que conoce de él, ha mandado se convoque por medio de edictos que se fijarán en los parajes acostumbrados de esta ciudad y se publicarán por tres veces cada diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á todos los que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion del último edicto se presenten á deducirlo, aperebidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente en Huichapan, Junio 21 de 1887. — José María Chavez Nava, Secretario.

116—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Actopan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—En los autos del intestado del Sr. Pedro Escalona vecino que fué de esta población, obra un auto que en lo conducente dice.

“Actopan Julio 8 de 1885. Se ha por presentada.....y publíquense los edictos que previene el artículo 1867 del código de procedimientos, en el periódico “Oficial” del Estado y en el “Diario del Hogar” convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto.....Lo decretó y firmó el C. Lic. José M. Calvo juez de primera instancia del distrito. =Doy fé. José M. Calvo. =Emilio Tapia, Srío. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actopan, Junio 14 de 1887.—Emilio Tapia, secretario.

117—3=1

Juzgado de primera instancia del distrito de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio verbal ejecutivo que en este juzgado sigue el C. Manuel Beltran contra el C. José M. López, el C. Lic. Jesus Salcedo juez de primera instancia de este distrito, ha mandado:

“En trece de Junio.....dada cuenta al ciudadano juez, dispuso: se pongan en subasta pública los bienes embargados, publicándose los edictos correspondientes.” Los bienes embargados, consisten en un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos (\$650 00) que el C. López reconoce en las minas nombradas “Maravillas” y “Chaenaco” y la hacienda de fundición de metales llamada “Jalpa,” situadas en este mineral en el descubrimiento del monte; y la subasta tendrá lugar en este juzgado, en el término de ocho días, contados desde la última publicación de este edicto en el periódico “Oficial” del Estado, designándose el último día a las diez de la mañana para el remate.

Lo que se hace saber al público. Zimapan, Junio 23 de 1887.—Demetrio Ibarra, secretario.

118—3=1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio verbal promovido en esta juzgado por el C. Sabino Ortiz contra el C. Florentin Zerezo, sobre pesos, obra una comparecencia que es como sigue, con el proveído que a ella recayó:

“En doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, compareció el C. Sabino Ortiz con su patrono el Lic. Mariano Dominguez Illanes y dijo: que habiendo trascurrido con exceso el término que la ley señala para la ejecución de las sentencias en juicios de la naturaleza del presente, suplica al juzgado que si a bien lo tiene, se sirva declarar ejecutoriado el fallo pronunciado en este juicio, mandando se publique en el “Periódico Oficial” el auto que así se ordene, y prevenir que el ministro executor del Juzgado pase a su tiempo a requerir de pago al deudor trabando en su caso ejecución en bienes de éste bastantes para cubrir la deuda principal y las costas causadas y que se causaren hasta la terminación perfecta del juicio. Esto expusieron y firmaron. Doy fé.—Al margen Sabino Ortiz. =Lic. Mariano Dominguez Illanes.”

“En catorce del mismo el Señor Juez proveyó de conformidad. Doy fé. =Barreiro. =Luis M. Flores, Secretario.”

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta los efectos de la ley. Ixmiquilpan, Junio trece de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis M. Flores, Secretario.

106—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichápan.—Dos timbres de 25 centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Francisco Granada, vecino que fué del pueblo de Tecozautla, el Ciudadano Licenciado Manuel Mateos, Juez interino de 1.ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos de diez en diez días por tres veces en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” que vé la luz pública en México, convocando a todos los que con cualquier carácter se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días que se insertarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiera lugar en derecho si no se presentan.

Lo que se hace al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Junio 11 de 1887.—José María Chavez Nava, Secretario.

105—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Actopan.—Un timbre de cincuenta centavos.—Aviso judicial.—En los autos del intestado del Sr. Pablo Monroy, vecino que fué del pueblo del Arrenal de este distrito, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

“Actopan, Febrero quince de mil ochocientos ochenta y siete.—Se ha por radicado el juicio de intestado del Sr. Pablo Monroy....., mandándose en consecuencia que se publiquen en el “Periódico Oficial” del Estado y en “El Obrero” que se publican en Pachuca, de diez en diez días edictos correspondientes, convocándose en ellos a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto..... Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S. Lopez, Juez interino de 1.ª instancia del distrito. Doy fé.—Francisco S. Lopez. =Emilio Tapia, Secretario.”

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actopan, Junio 13 de 1887.—Emilio Tapia, Srío.

107—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Convocatoria. — Por disposición del ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez segundo de primera instancia de este distrito, ante quien se ha radicado el juicio de intestado de la Srta. María Nieves Arce, se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión para que, por sí o por medio de procurador instruido y expensado, se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera de las publicaciones de este edicto en el periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, Junio veinte de mil ochocientos ochenta y siete. — Ricardo P. Tagle, N. P.

110—3—2

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cincuenta centavos. — Convocatoria. — El Juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito, Lic. Arturo Zeron y Barredo, ante quien se ha radicado el juicio de intestado del Sr. Epigmenio Villamil, vecino que fue del Mineral del Chico, ha mandado que, por edictos que se publicarán en esta ciudad, en el citado Mineral y por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Eco de Hidalgo," se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera de dichas publicaciones en el "Periódico Oficial," apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no se presentan dentro de ese término.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" Pachuca, a veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — Ricardo P. Tagle, N. P.

108—3—2

Juzgado de primera instancia del distrito de Tula. — Timbre. — Cincuenta centavos. — En los autos del intestado D. Tiburcio Monroy, vecino que fué de San Pedro Tlaxcoapan, municipio de este distrito, el ciudadano juez que conoce de ellos, ha mandado entre otras cosas, se convoque por edictos en los parajes públicos de este lugar y por anuncios en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de la ciudad de México, a las personas que como herederos o acreedores, se consideren con derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducir el que crean les asista dentro de treinta días contados desde la primera publicación de estos anuncios apercibidos de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente en la villa de Tula, a los tres días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — Félix T. Rojas, Srío.

102—3—3

Mostrencos.

Presidencia Municipal de Tetepango. — Aviso. — Se han denunciado como mostrencos ante esta oficina, un potro retinto valorizado en ocho pesos, un buey prieto en veinte, una yegua colorada en seis y un caballo overo en diez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tetepango, Junio 14 de 1887. — Nieves Perez.

119—3—1

Minería.

Diputación de minería de Zimapan. — Aviso. — El C. Remigio Ibarra originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería al Nor-Oeste del sitio de hacienda de beneficio denominado "Juarez" de su propiedad, ubiendo en la barranca del carrizal de esta jurisdicción, un sitio de capacidad de otra pertenencia, para anexarlo al de la hacienda posesionado, en virtud de ser insuficiente la área que comprende la primera concesión para el establecimiento de las oficinas que deben construirse.

Los linderos del sitio que se denuncia son: por el Sur-Este el sitio de la primera concesión, por el Sur-Oeste las minas de los Sres. Mendoza; por el Nor-Oeste con terreno baldío y por el Nor-Este la barranca del carrizal.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Junio 18 de 1887. — Ignacio Sanchez. — Jeaus Cervantéz, secretario.

120—3—1

Diputacion de mineria de Zimapan. — Aviso. — El C. Severo Espino originario y vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ante esta diputacion de mineria ha denunciado conforme a la fraccion primera del articulo 48 del codigo minero y bajo el nombre de "La Reforma," una mina nueva ubicada en este municipio en terrenos de Toliman, teniendo por señas particulares un mezquite en la boca; su veta produce metales de plata y tiene una direccion de Norte a Sur; la expresada veta colinda por el Norte con la mina abandonada nombrada "La Purisima;" y por el Sur con la mina de "San Fernando" de la propiedad del denunciante.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Mayo 27 de 1887. — Ignacio Sanchez. — Jesus Cervantez, Srio.

103—3—2

Diputacion de mineria de Pachuca. — El Sr. Josias Thomas por la compañía aviadora de la mina La Laguna, situada en el Mineral del Chico, denunció las aguas del rio del Milagro de ese Mineral, desde su salida de las haciendas San Cayetano y San Juan Neponuceno, para usos mineros en dicha mina La Laguna.

El Sr. Guillermo Gidley, ha denunciado una pertenencia al Poniente y a continuacion de la mina Nuevo Guatimotzin para agregar a esta, situada en el cerro de la Mesa de este mineral, al Norte de la mina de Mora y al Oriente de la de La Palma.

El Sr. Guillermo J. Gidley, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Ricardo, situada en este Mineral, al Norte del camino de Actopan, al Sur del cerro de San Cristóbal, al Poniente de la mina el Guixi y al Oriente del cerro de Cruz-alta.

El Sr. Andrés Zavaleta, por sí y socios, ha denunciado por abandono, la mina de plata El Desempeño (a) Las Vacas, situada en terminos y al Oriente del pueblo de Omitlan.

El C. Miguel Mancera, por sí y socios, ha denunciado por abandono, las minas de plata El Refugio y Virginia, situadas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Norte de las de San Salvador y San Severo y al Sur de las de La Amistad, Santa Gertrudis la Nueva y San Miguel del Tajo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Junio 19 de 1887. — Ramon Rosales, secretario.

109—3—2

Diputacion de mineria de Zimapan. — Aviso. — En el expediente que D. Trinidad Garcia vecino de la ciudad de Mexico, sigue en esta diputacion de mineria como presidente de la junta directiva de la compañía aviadora "The Anglo Mexican copper mines company," obra el auto siguiente:

"Zimapan Junio 10 de 1887. = Visto el resultado del exhorto remitido a Pachuca; de conformidad con lo que previene el articulo 167 del código de mineria y a lo presijado en la cláusula 8.ª del contrato de avio, citese por medio del periódico "Oficial," de la capital del Estado y por el Monitor Republicano que es de mas circulacion, a los Sres. Tomas P. Rowe y Tomas Pascoe para que dentro del termino de un mes que se contará desde la fecha de la última publicacion en los periódicos mencionados, ocurran a esta diputacion a recibirse, bajo su intervencion, de la negociacion denominada "The Anglo Mexican copper mines company." Lo decretó y firmó el C. Ignacio Sanchez diputado de mineria en turno. Doy fé. — Ignacio Sanchez, rúbrica. = Jesus Cervantez, rúbrica Secretario."

Para que surta sus efectos se publica el presente.

Zimapan, Junio 20 de 1887. — Zeferino Trejo. — Jesus Cervantez, secretario.

121—3—1

Diputacion de mineria de Zimapan. = Aviso. — Por el presente se hace saber a los Sres. Ricardo Honey y José Rowe que si dentro del termino de dos meses que se contarán desde la última publicacion de este aviso en el periódico "Oficial," del Estado de Hidalgo, no pagaren al Sr. José Rosevear vecino de esta ciudad, el primero doscientos treinta y tres pesos cuatro centavos y el segundo ciento cincuenta y cinco pesos treinta y seis y medio centavos que desde el año de mil ochocientos ochenta y tres al siete de Mayo próximo pasado adeudan para la parte de rayas que les correspondió dar para los trabajos hechos en la mina nombrada Chalina, se declararán desiertas las acciones que reconocen en la expresada mina y estas se adjudicarán al citado Sr. José Rosevear.

Zimapan, Junio 20 de 1887. — Zeferino Trejo. = Jesus Cervantez, Secretario.

122—3—1

Diputacion de mineria de Zimapan. — Aviso. — El ciudadano Domingo Ibarra originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y de ejercicio empleado, ha denunciado en esta diputacion de mineria a título de caducidad, la mina que bajo el nombre Giconda denunció con fechas quince de Junio y veintisiete de Octubre del año próximo pasado y cuyos derechos se extinguieron por no haberla posesionado. Dicha mina está situada al Norte del cerro de San Juan de este Municipio; su veta produce minerales de plata y plomo, se dirige al parecer de Este a Oeste y tiene por seña especial un hualzacho a un lado de la boca; colinda con la mina del Conejo perteneciente al ciudadano Agustin Calderon, y está inmediata a la nombrada Maravillas que fué del Sr. José Rosevear.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Junio 18 de 1887. — Ignacio Sanchez. = Jesus Cervantez, secretario.

123—3—1

COMPANÍA AVIADORA DE "EL ROSARIO VIEJO."

Por órden de la Junta Directiva se cita á los Señores accionistas Aviadores de esta Negociacion á una Junta General ordinaria; el dia miércoles 6 de Julio próximo á las nueve de la mañana.

Pachuca, 7 de Junio de 1887.—*Guillermo Thompson*, Secretario.

104—3—3

ADMINISTRACION DE RENTAS DE PACHUCA.

A V I S O .

Tiene conocimiento esta Administracion de que los herederos á bienes del finado Señor José García, vecino que fué de esta Ciudad, pretenden enagenar una barra de la mina de "San Buena Ventura" de la Negociacion de "Maravillas y Anexas" que forma parte de dichos bienes, y como hasta hoy no se haya terminado el juicio sucesorio y con cualquiera operacion de venta, hipoteca, enagenacion ú obligacion, se perjudicarian los intereses fiscales, esta Administracion protesta los actos que se ejecuten con relacion á los bienes de la expresada testamentaria y por medio del presente y á fin de que no se opongan recursos de ignorancia lo hace saber al público.

Pachuca, Junio 17 de 1887.—*Carlos R. Michel*.

111—3—2

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

M I D A L G O .

No habiendo satisfecho el C. Vicente Madrid, vecino e distrito de Apam en este Estado, la cantidad de (\$ 1197 72 cs.) mil ciento noventa y siete pesos setenta y dos centavos que adeuda al Erario Federal, se procede al remate de la casa de su propiedad, situada en la expresada Villa de Apam, y conocida con el nombre de "Los Baños" la cual tiene hipotecada al fisco en garantía de dicho adeudo, segun consta de la escritura de fecha 17 de Junio de 1884, apareciendo en los padrones de la Administracion de Rentas de aquel distrito con un valor de \$ 2132 cuyos almonedas tendran verificativo en el local de esta oficina los dias 8, 1 y 28 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana en punto, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Mayo 26 de 1887.—P. L. del J., el Contador, Ignacio Montenegro.

94—5—5